

SERVICIO DE MEDIACIÓN ASOCIATIVA

Normas Regulatoras



La Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, en su Disposición Adicional III, dispone

Las Administraciones Públicas fomentarán la creación y la utilización de mecanismos extrajudiciales de resolución de conflictos que se planteen en el ámbito de actuación de las asociaciones.

En virtud de la capacidad de auto-organización de la que disponen los municipios, y en sintonía con lo establecido en la mencionada Ley, el Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Salamanca, aprobado por Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 31 de julio de 2008, establece en su Capítulo IV, art. 36, la creación de un **Servicio de Mediación Asociativa** que estará a disposición de las asociaciones inscritas en el Registro Municipal, cuya aceptación será voluntaria. Este Servicio se concibe como un instrumento complementario a la estructura participativa municipal, integrado en el Servicio de Participación Ciudadana, y está orientado al fortalecimiento del tejido asociativo de la ciudad.

Art. 1.- Descripción:

El Servicio de Mediación Asociativa del Ayuntamiento de Salamanca nace con la finalidad de servir de nexo de unión entre las asociaciones, superando el tradicional concepto de mediación, entendiéndose ésta no solamente como la resolución de conflictos sino como una forma de mejora de las relaciones interasociativas, basada en la comunicación, el diálogo y la negociación.

Esta amplia concepción de la mediación asociativa se traduce en un esfuerzo por construir la convivencia comunitaria a partir del conocimiento de las partes, para que interpretaciones diferentes de la realidad encuentren puntos en común y se produzca así un acercamiento, de forma que el desencuentro se convierta en encuentro.

Art. 2.- Composición:

- Un presidente, que será el Concejal Delegado del Área.
- Un técnico municipal, adscrito a Participación Ciudadana, que actuará como secretario, y que será designado por el órgano municipal competente.
- Un integrante del movimiento asociativo de amplia trayectoria en nuestra ciudad, que forme parte del Consejo de Ciudad de Salamanca y que será designado por éste.
- Un experto de reconocido prestigio con experiencia en la mediación asociativa, designado por el Concejal Delegado del Área.

Art. 3.- Principios Metodológicos:

- **Imparcialidad y neutralidad:** que se traducen en un distanciamiento de la acción mediadora respecto a las partes, lo cual implica evitar el posicionamiento personal en las problemáticas suscitadas.
- **Confidencialidad:** que impide en todo momento la difusión o conocimiento público de las actuaciones llevadas a cabo en el proceso mediador.
- **Conocimiento teórico y práctico** del asociacionismo, es decir, fundir y combinar las bases teóricas del fenómeno asociativo con la comprensión de la realidad asociativa de nuestra ciudad.
- **Fomento de la comunicación:** escuchar y conocer a las partes interesadas, reconociendo lo que cada una de ellas defiende como válido, propiciando la legitimación de las mismas y dotarlas de peso específico, como forma de conseguir la nivelación de los implicados.
- **Cercanía:** favorecer la confianza y mostrar una actitud de apertura hacia las partes, para facilitar la posibilidad de superar el conflicto y alcanzar un acuerdo satisfactorio.

Art. 4.- Destinatarios:

- Asociaciones y sus socios
- Federaciones de asociaciones
- Uniones de asociaciones
- Delegaciones de asociaciones

Será requisito imprescindible que todas ellas estén inscritas, y sus datos actualizados, en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Salamanca.

Art. 5.- Funciones:

El Servicio de Mediación Asociativa tendrá como función fundamental la mediación en la resolución de aquellos conflictos que puedan surgir tanto en el seno de una asociación, como entre una asociación y otras asociaciones o particulares, como consecuencia del desarrollo de sus actuaciones, interpretación de sus estatutos, ocupación de espacios públicos, etc.

Art. 6.- Ámbito de actuaciones

En ningún caso podrán ser objeto de mediación por parte de este servicio:

- Las cuestiones sobre las que exista resolución judicial firme y definitiva, salvo que se refieran a aspectos de su ejecución.
- Los conflictos en que las partes no tengan poder de disposición.
- Las cuestiones en las que, según la legislación vigente, deba intervenir el Ministerio Fiscal.
- Aquellos conflictos en los que existan indicios racionales de delito o de infracción penal.
- La responsabilidad civil por daños y perjuicios directamente derivada de las actuaciones de las asociaciones.
- Aquellas materias que entren en confrontación con cualquier disposición legal vigente, ya sea nacional, autonómica o local.
- Cualquier otra que objetivamente quede fuera del ámbito de la mediación asociativa.

Art. 7.- Objetivos:

- Prevenir la aparición de conflictos en el ámbito asociativo, y, por tanto, promover el acuerdo y la superación de los desencuentros.
- Procurar solucionar, mediante un mecanismo extrajudicial ágil y cercano, aquellos conflictos planteados, buscando el reconocimiento y el acercamiento de las partes.
- Favorecer la comunicación y comprensión mutua entre las asociaciones, el diálogo y el encuentro.

Art. 8.- Procedimiento:

El Servicio de Mediación Asociativa siempre se iniciará a instancia de alguna de las partes implicadas, mediante la presentación de solicitud dirigida al Servicio de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Salamanca. La presentación de dicha solicitud podrá efectuarse en el Registro General del Ayuntamiento o en cualquiera de las formas previstas en el art. 38.4 de la Ley 30/92 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

En la solicitud se hará constar, como mínimo, la identificación de la asociación, socio o particular que la firma, así como una explicación del asunto a tratar.

Una vez recibida la solicitud, el Servicio de Mediación comprobará que la misma reúne los requisitos exigidos y que la cuestión planteada no está excluida de su ámbito de actuación, según lo establecido en el apartado 6º de las presentes normas de funcionamiento.

Si en la solicitud se plantea un conflicto surgido en el ámbito asociativo, el Servicio de Mediación dispondrá de un plazo no superior a diez días hábiles para convocar a las partes a un encuentro en el que expondrán sus respectivos argumentos.

A lo largo de todo el procedimiento, las partes serán oídas e informadas de todas las actuaciones desarrolladas por el Servicio.

La finalización de las actuaciones del Servicio de Mediación Asociativa tendrá lugar cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

- Desistimiento de alguna de las partes implicadas.
- Acuerdo entre las partes, o resolución del conflicto por otros cauces distintos del Servicio de Mediación.
- Cuando el Servicio de Mediación considere que resulta inútil o innecesario continuar con las actuaciones ante la imposibilidad manifiesta de alcanzar un acuerdo.
- Si, transcurrido el plazo de un mes contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud de mediación, no se ha alcanzado ningún acuerdo.

En caso de acuerdo, éste se plasmará por escrito y será suscrito por los intervinientes. El Servicio de Mediación Asociativa habilitará un Registro donde se asienten sus actuaciones.